

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

INSABI

INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR

Recibi oficio original y anexos
Dra. Erika Viviana López Manjarrez
31 ene '22
[Signature]

UNIDAD DE COORDINACIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales

Se hace de su conocimiento que la presente comunicación está sujeta al "Protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones" y sus modificaciones, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2015, el 19 de febrero de 2016 y el 28 de febrero de 2017, respectivamente; documentos que pueden ser consultados en la sección de la Secretaría de la Función Pública, que se encuentra en el portal de la Ventanilla Única Nacional (gob.mx), a través de la liga www.gob.mx/sfp; y, que los datos personales que usted proporcione serán protegidos y tratados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y tiene el derecho de presentar queja o denuncia ante el Órgano Interno de Control en este Instituto, por el incumplimiento de obligaciones que adviertan en el contacto con las personas servidoras públicas. El aviso de privacidad puede ser consultado en la dirección electrónica siguiente: <https://www.gob.mx/privacidadintegral>

Ciudad de México, a 28 de enero de 2022.

Oficio No. INSABI.UCNAF.CRMSG.699.2022.

Asunto: "CONTRATACIÓN CONSOLIDADA PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS Y BIENES TERAPÉUTICOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022". Notificación de adjudicación AA-0127B998-E6-2022.



ACUSE

Erika Viviana López Manjarrez
Representante Legal de la Empresa
Amarox Pharma, S.A. de C.V.

Hago referencia al procedimiento de contratación denominado **"CONTRATACIÓN CONSOLIDADA PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS Y BIENES TERAPÉUTICOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022"**, llevado a cabo por el Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP); 13 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (RLAASSP); Quincuagésimo Primero del Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar; Primero del "Acuerdo por el que se delega la facultad que se señala en la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Salud para el Bienestar", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2020 y en el numeral 4.2.4.1.3 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con lo señalado en el oficio No. 700.2020.0139 de fecha 4 de marzo de 2020, mediante los cuales, la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informó al INSABI la determinación de que dicha entidad paraestatal lleve a cabo los procedimientos de contratación consolidada, en términos de la LAASSP, del RLAASSP, y demás disposiciones aplicables para la adquisición de medicamentos e insumos para la salud que sean requeridos por la Administración Pública Federal y en el Acuerdo de Consolidación suscrito para tal efecto por el INSABI como entidad consolidadora, con la Secretaría de Salud, a través de los Centros Nacionales de la Subsecretaría de Prevención y Protección de la Salud (SALUD-SPPS); Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE); Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad (CCINSHAE); Hospital Infantil de México Federico Gómez; Instituto Nacional de Cancerología; Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez; Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán; Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas; Instituto Nacional de Pediatría; Instituto Nacional de Rehabilitación Luis Guillermo Ibarra Ibarra; Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez; Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz; Instituto Nacional de Perinatología Isidro Espinosa de los Reyes; Hospital General de México Eduardo Liceaga; Hospital General Dr. Manuel Gea González; Hospital Juárez de México; Hospital de la Mujer; Hospital Nacional Homeopático; Hospital Juárez del Centro; Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío; Hospital Regional de Alta Especialidad de





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR

UNIDAD DE COORDINACIÓN NACIONAL
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Coordinación de Recursos Materiales
y Servicios Generales

Ciudad Victoria; Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca; Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca; Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán; Hospital Regional de Alta Especialidad Ciudad Salud; Hospital de Especialidades Pediátricas; Hospital Psiquiátrico Fray Bernardino Álvarez; Hospital Psiquiátrico Infantil Juan N. Navarro; Hospital Psiquiátrico Dr. Samuel Ramírez Moreno; Centro Comunitario de Salud Mental Iztapalapa; Centro Comunitario de Salud Mental Cuauhtémoc y Centro Comunitario de Salud Mental Zacatenco.

Sobre el particular, conformidad con el dictamen favorable emitido por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto de Salud para el Bienestar, en su carácter de Área Requiriente Consolidadora, sobre la procedencia de llevar a cabo la presente contratación consolidada por Adjudicación Directa, como excepción a la Licitación Pública, mediante acuerdo no **INSABI/CAAS/SE/1-7/2022** emitido en su **Primera Sesión Extraordinaria**, celebrada el **28 de enero de 2022**, por el que se determinó con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 3 fracción I, 17, 22 fracción II, 25 primer y segundo párrafo, 26 fracción III, 28 fracción III, 40, 41 fracción III y 47 de la LAASSP; 13, 71, 72 fracción III y 85 del RLAASSP, la procedencia de llevar a cabo la **"ADQUISICIÓN DE 135 CLAVES DE LOS GRUPOS 010 Y 040 DE MEDICAMENTOS Y BIENES TERAPEUTICOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022"**, mediante el procedimiento de **adjudicación directa de carácter Internacional Abierta**, se le notifica que su representada resultó adjudicada a efecto de llevar a cabo la formalización de los contratos abiertos con cada una de las instituciones participantes en el referido procedimiento de contratación, respecto de las claves y demanda por institución participante que se detalla en el documento que se agrega como **Anexo 1** al presente oficio, en virtud de que la proposición que presentó como respuesta a la Solicitud de Información / Cotización (Proposición técnica y económica) que el INSABI realizó, cumple con los requisitos administrativos, legales, técnicos y económicos solicitados y, por lo tanto, garantiza las mejores condiciones de contratación para el Estado. Dicho procedimiento, se registró en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet bajo el **No. de Expediente 23922182 y No. de procedimiento No. AA-0127B998-E6-2022**.

De conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 46 de la LAASSP y 84 de su Reglamento, con la notificación del presente oficio serán exigibles los derechos y obligaciones que derivan de este procedimiento de contratación y obligará a cada Entidad o Institución participante y al representante o apoderado legal del proveedor a firmar el instrumento jurídico correspondiente dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la presente notificación de adjudicación, mismo que tendrá una vigencia a partir de día natural siguiente de la presente notificación y hasta el 31 de diciembre de 2022. En tal virtud, la entrega de los bienes podrá darse a partir de la vigencia del contrato, o en su caso conforme a lo especificado en su propuesta, para lo cual bastará que la institución participante lo solicite por escrito al proveedor.

El proveedor deberá entregar los bienes de acuerdo con lo que se establece en el Anexo Técnico (**Anexo 2**) y modelos de contrato o pedido para cada Institución participante, documentos que se adjuntan a la presente notificación como **Anexo 3**, así como lo establecido en su Proposición Técnica y Económica.

Para la formalización del contrato o pedido se adjunta lo siguiente:

- **Anexo 4.** Relación de los datos de contacto de las personas servidoras públicas encargadas de la gestión para la formalización de los mismos, por institución participante.
- **Anexo 5.** Relación de los administradores de contrato o pedido por institución participante.
- **Anexo 6.** Relación de los documentos necesarios para la formalización de los contratos o pedidos, misma que es enunciativa mas no limitativa, por lo que, deberá ajustarse a lo requerido por cada institución participante.





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR

UNIDAD DE COORDINACIÓN NACIONAL
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Coordinación de Recursos Materiales
y Servicios Generales

Los anexos antes descritos se entregan de manera electrónica para el cumplimiento de la presente adjudicación.

El proveedor deberá garantizar el cumplimiento de los contratos o pedidos mediante la presentación de póliza de fianza correspondiente al 10% del monto máximo antes del Impuesto al Valor Agregado, la cual deberá ser entregada dentro de los 10 días naturales siguientes a la firma del contrato o pedido, ante la institución participante con la que formalice cada contrato o pedido.

Sin otro particular, a provecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

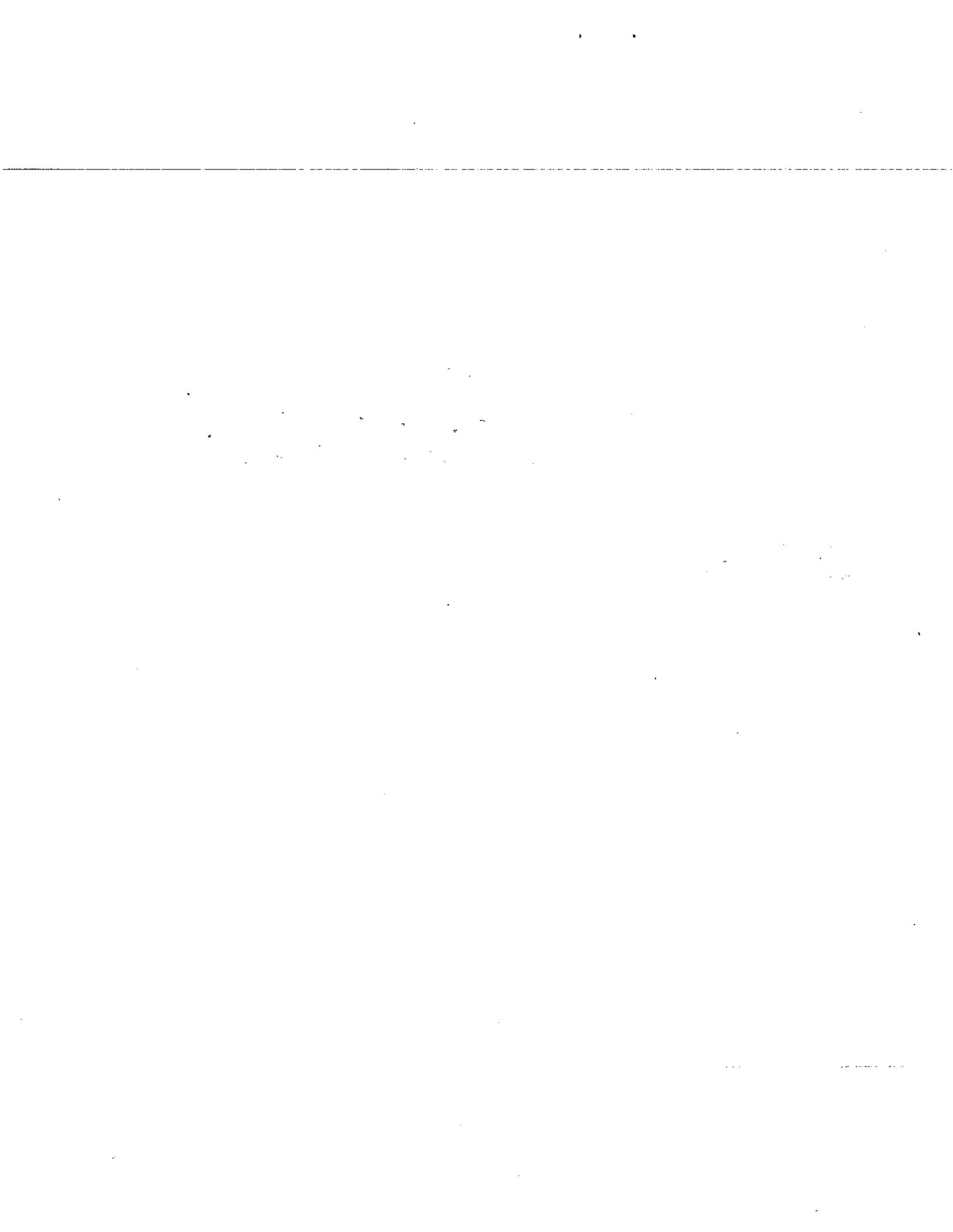
ATENTAMENTE

MTRA. DAYANE SILVIANA GARRIDO ARGÁEZ
COORDINADORA DE RECURSOS MATERIALES Y
SERVICIOS GENERALES

c.c.p.: **Lic. Thalía Concepción Lagunas Aragón**.- Oficial Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Presente.
Mtro. Juan Antonio Ferrer Aguilar.- Director General del Instituto de Salud para el Bienestar.- Presente.

6C.4.2 DSGA/BCH





Poder Notarial de la Representante Legal Erika Viviana López Manjarrez.

Escritura No. 4,333
de fecha 18 de marzo de 2021
Notaria No. 8 de la Ciudad de
Cuernavaca, Morelos.
Lic. José Antonio Acosta Moreno.

Amarox Pharma S.A. de C.V.

Dirección Fiscal:

Av. De los 50 Metros No. 402, Col. CIVAC

C.P. 62578, Jiutepec, Morelos.

Tel. (01777)3204880

Dirección Comercial:

Corporativo Torre Diamante

Av. Insurgentes Sur 1685, piso 12, interior 1204,

Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alvaro Obregón, CDMX.

(0155) 5616 3196

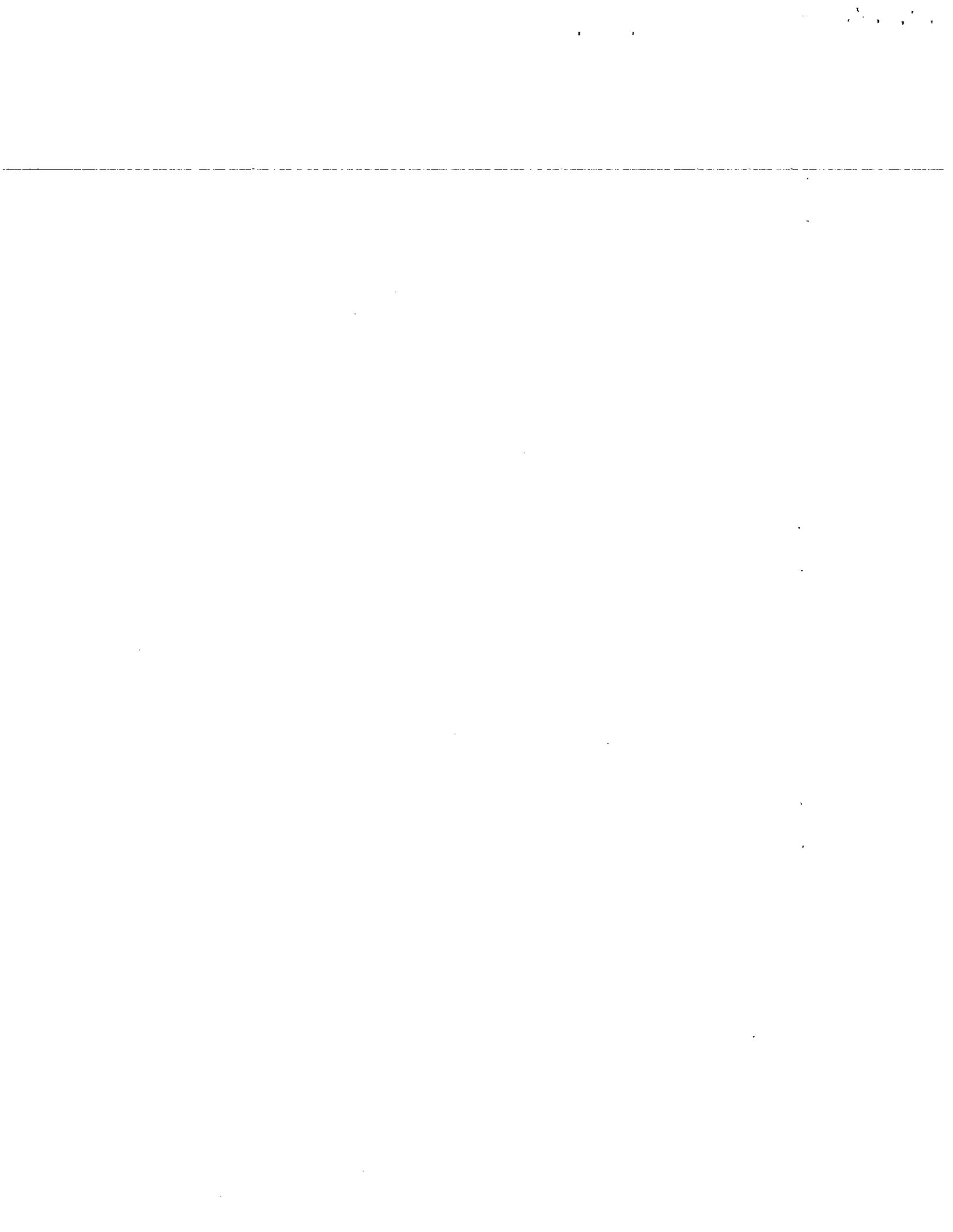


NOTARIO

José Antonio Acosta Moreno
Primera Demarcación
Morelos

COPIA CERTIFICADA

Av. San Diego No. 210
Esq. Priv. Veracruz
Col. Vista Hermosa C.P. 62290
Cuernavaca, Morelos (777) 100-76-30
j.acosta@notarioviii.com
www.notarioviii.com



JOSÉ ANTONIO ACOSTA MORENO
NOTARIO OCHO
PRIMERA DEMARCACIÓN
MORELOS



INSTRUMENTO 4,333.-----VOLUMEN 93.-----PÁGINA 60MOR.
INSTRUMENTO CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES.-----
VOLUMEN NOVENTA Y TRES.-----
PÁGINA SESENTA.-----

EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, Estado de Morelos, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.-----

--- Ante mí, José Antonio ACOSTA MORENO, Notario Número Ocho, actuando en la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta ciudad, hago constar: **EL PODER ESPECIAL** que otorga "AMAROX PHARMA", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, representada por su Director General el señor **GURULINGA SWAMY KONANUR BASAVANNA**, a quien en lo sucesivo se le denominara por su nombre o como "LA PODERDANTE", a favor de la señorita **ERIKA VIVIANA LÓPEZ MANJARREZ** a quien en lo sucesivo se le denominara por su nombre o como "LA APODERADA", en los términos y con las facultades que se consignan a continuación, de conformidad con la protesta de ley y cláusulas siguientes: -

-----P R O T E S T A D E L E Y-----

--- Para efectos de las declaraciones que el compareciente hará en este instrumento procedí a protestarlo para que se condujeran con verdad, lo apercibí de las penas en que incurren los que declaran falsamente y lo enteré del contenido de los artículos ciento treinta y dos de la Ley del Notariado y doscientos veintiuno del Código Penal ambos ordenamientos jurídicos para el Estado de Morelos.-----

-----C L Á U S U L A S :-----

PRIMERA.- "AMAROX PHARMA", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, representada como ha quedado indicado en el proemio de este instrumento, otorga a favor de la señorita **ÉRIKA VIVIANA LÓPEZ MANJARREZ**, un **PODER ESPECIAL** pero tan amplio como en derecho proceda para comparecer en toda clase de concursos, presente pujas y mejoras, firme las actas correspondientes y en general realice todos los actos necesarios para la participación en los concursos o licitaciones ante todo tipo de dependencias de la administración pública y privada, así como ante todo tipo de personas sean estas físicas o morales.-----

--- Este poder lo podrá ejercitar ante toda clase de Autoridades Administrativas o Judiciales sean estas Federales, Estatales o Municipales; y en general ante todo tipo de personas sean físicas o morales. -----

--- "LA APODERADA" podrá firmar todo tipo de documentos públicos o privados, ofertas y proposiciones, cartas garantía, participar en actos de apertura de ofertas y fallo, así como la firma de actas correspondientes para recibir notificaciones, pedidos y/o contratos referentes a los concursos y licitaciones, así como modificaciones a los mismos y en general de aquellos documentos para la consecución del presente poder. -----

SEGUNDA.- Dentro de la especialidad del poder "LA PODERDANTE" confiere y otorga a "LA APODERADA" un **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo dos mil ocho del Código Civil vigente en el Estado de Morelos y sus correlativos en otras Entidades de la República Mexicana, incluyendo el dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal. En cuanto a la facultad de administración "LA APODERADA" tiene todas las facultades de un administrador general, podrá realizar todos los actos y otorgar todos los actos o convenios tendientes a la conservación del patrimonio de "LA PODERDANTE". -----

--- **RENDICIÓN DE CUENTAS.-** "LA APODERADA" queda obligada a rendir cuentas a "LA PODERDANTE" por el o los actos jurídicos que realice en el ejercicio de este poder. -----

-----**P E R S O N A L I D A D**-----

--- El señor **GURULINGUA SWAMY KONANUR BASAVANNA**, manifiesta que la personalidad con la que se ostenta no le ha sido revocada ni en forma alguna limitada, acreditándola de la siguiente manera:

I.- CONSTITUCIÓN.- Mediante Instrumento número cien mil seiscientos siete de fecha siete de diciembre del dos mil quince, otorgado ante la fe del Licenciado José Ángel Fernández Uría, Notario número Doscientos Diecisiete del Distrito Federal (Hoy Ciudad de México), actuando como Asociado del Licenciado Luis Felipe Morales Viesca, Notario número Veintidós del Distrito Federal y en el Protocolo del Licenciado Francisco de



3
JOSÉ ANTONIO ACOSTA MORENO

NOTARIO OCHO
PRIMERA DEMARCACIÓN
MORELOS



P. Morales Díaz, Notario número Sesenta del Distrito Federal, se hizo constar El contrato de Sociedad denominada "CAMBER PHARMACEUTICALS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de dicha escritura copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente: -----

ESTATUTOS SOCIALES.- "CAMBER PHARMACEUTICALS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.- Capítulo Primero.- Disposiciones Generales.- Artículo Primero. Legal Constitución.- La presente sociedad mercantil se rige en cuanto a su organización y funcionamiento por las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos.- Artículo Segundo.- Denominación. La denominación de la sociedad es "CAMBER PHARMACEUTICALS", debiendo ir seguida de las palabras "Sociedad Anónima de capital Variable», o de las abreviaturas "S.A. de C.V.".- Artículo tercero. Objeto. El objeto de la sociedad es: I.- La producción, comercialización, marketing, compra, venta, distribución, importación y exportación, de todo tipo de productos, incluyendo químicos, fármacos, fármaco-químicos, medicinas, suplementos alimenticios y demás artículos similares y relacionados. II.- Proporcionar servicios de marketing y de investigación de mercado tanto a personas físicas como morales, ya sean nacionales o extranjeras, así como en territorio nacional o extranjero. La sociedad tiene capacidad para efectuar todos los actos necesarios para la realización de su objeto, entre los que se encuentran de manera enunciativa y no limitativa los siguientes: a) Adquirir y enajenar todo tipo de bienes muebles e inmuebles, así como cualquier clase de derechos reales y personales para el logro de su objeto social. b) Obtener concesiones, permisos, autorizaciones y licencias. c) Participar en almonedas, concursos, licitaciones y subastas convocadas por los sectores público, privado y social. d) Importar y exportar, dentro de cualquier modalidad, mercancías, servicios y activos. e) Contratar al personal necesario para el cumplimiento de su objeto social. f) Representar como mandataria; comisionista u otro carácter a cualquier persona. h) Emitir, suscribir, librar, aceptar, endosar, protestar, avalar y efectuar cualquier otro acto materia de títulos de crédito,

así como también celebrar operaciones de crédito. i) Otorgar todo tipo de garantías personales, reales, fiduciarias y cambiarlas con respecto a obligaciones propias o a cargo de terceros, al igual que constituirse como obligada solidaria o, de manera ocasional y esporádica sin que implique su actividad principal, en fiadora. j) La adquisición, uso y disposición de derechos de propiedad intelectual, tanto en materia autoral como de propiedad industrial, pudiendo ser franquiciante o franquiciataria. k) En general, llevar a cabo cualquier acto de la naturaleza que fuere permitido por la Ley.- **Artículo cuarto.**

Duración. La duración de la sociedad será de noventa y nueve años, contados a partir de su constitución. **Artículo quinto.**

Domicilio. El domicilio de la sociedad está ubicado en Distrito Federal, sin perjuicio que ésta pueda establecer sucursales, agencias u oficinas, así como señalar domicilios convencionales, en cualquier parte del país o del extranjero.- **Artículo sexto.**

Nacionalidad. La sociedad es de nacionalidad mexicana.- **Artículo séptimo.**

Admisión de Extranjeros. Los socios extranjeros, actuales o futuros, se obligan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de: I) Las acciones, partes sociales o derechos que adquieran de la sociedad. II) Los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad. III) Los derechos y obligaciones que deriven de los contratos de que sea parte la sociedad. En virtud de lo anterior, renuncian a invocar la protección de sus gobiernos, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana los derechos y bienes que hubiesen adquirido. En todo momento la inversión extranjera en la sociedad se sujetará a lo establecido por la legislación en la materia... **Capítulo Segundo. Capital Social y Acciones.-**

Artículo noveno. Capital social. El capital social es variable. El monto de la parte mínima fija del capital social es la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil) Pesos, Moneda Nacional, representado por 50,000 (cincuenta mil) acciones nominativas, ordinarias y comunes, sin derecho a retiro, pertenecientes a la Serie "A", cada una con un valor nominal de \$1.00 (un) Peso,



5
JOSÉ ANTONIO ACOSTA MORENO
NOTARIO OCHO
PRIMERA DEMARCACIÓN
MORELOS



Moneda Nacional. El monto de la parte variable del capital es ilimitado y estará representado por el número de acciones de naturaleza, serie y valor nominal que señalen los

movimientos a dicha parte del capital, los cuales serán acordados conforme a lo establecido en los presentes estatutos.-

Artículo décimo. Aumentos y reducciones del capital social. Los aumentos y reducciones del capital social quedan, sujetos a las siguientes disposiciones: I) Los aumentos y reducciones de la parte mínima fija del capital de la sociedad se efectuarán mediante resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. II) La modificación del límite máximo de la parte variable del capital, ya sea para establecerlo en una cantidad determinada o en un monto ilimitado, corresponderá exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Los aumentos y reducciones en la parte variable del capital de la sociedad dentro del límite antes referido podrán efectuarse mediante resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Así mismo, las alteraciones en la parte variable del capital social dentro del límite mencionado no necesitarán formalizarse ante fedatario público ni de inscripción en el Registro Público de comercio, a menos que la Asamblea General de Accionistas acuerde expresamente lo contrario. III) Todo aumento o disminución del capital deberá inscribirse en el libro de Registro de Capital que al efecto lleve la sociedad. IV) No se emitirán nuevas acciones sino hasta que todas las acciones con anterioridad se encuentren liberadas de saldo insoluto alguno a su cargo. V) Las acciones autorizadas pero aún no suscritas deberán conservarse en la tesorería de la sociedad. VI) Solamente las acciones íntegramente pagadas podrán ser objeto de amortización o ejercerse respecto a las mismas el derecho de retiro que tienen sus titulares.- Artículo décimo primero. Derecho de preferencia. Los accionistas tendrán derecho, en proporción al número de sus acciones, para suscribir las que se emitan en caso de aumento del capital. Este derecho deberá ejercerse dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la publicación en el sistema electrónico establecido por la

Secretaría de Economía del acuerdo de la Asamblea General en la que se decreta dicho aumento... Artículo décimo tercero. Acciones. Las acciones representan el capital social y tendrán las siguientes características: I) Son nominativas. II) Son indivisibles. III) Confieren iguales derechos y obligaciones. IV) Cada una otorga un solo voto en las Asambleas de Accionistas. Las acciones deberán estar expedidas dentro del plazo de un año, contado a partir de la constitución de la sociedad o de la fecha correspondiente de la Asamblea General de Accionistas que acuerde el aumento del capital social. Mientras se entregan las acciones podrán expedirse certificados provisionales nominativo, mismos que deberán canjearse por los títulos definitivos en su oportunidad. Se podrán emitir títulos que representen una o varias acciones, o uno o varios certificados provisionales, según sea el caso.- Artículo décimo cuarto. Contenido de las acciones. Los títulos accionarios deberán expresar: I) El nombre, nacionalidad y domicilio de los accionistas.- II) La denominación, domicilio y duración de la sociedad.- III) La fecha de constitución, de la sociedad y los datos de su inscripción en el Registro Público de Comercio.- IV) El importe del capital social, el número total y valor nominal de las acciones. Si el capital se integra mediante diversas o sucesivas series de acciones, las menciones del importe del capital social y del número de acciones se concretarán en cada emisión a los totales que alcancen cada una de dichas series.- V) Las exhibiciones que sobre el valor de cada acción se hayan pagado o la indicación de ser liberadas.- VI) La clase, serie y número de acciones, dan indicación de la cantidad total de acciones que correspondan a la serie que se trate.- VII) Los derechos concedidos y las obligaciones impuestas al tenedor de la acción y, en su caso, las limitaciones del derecho a voto.- VIII) Las firmas autógrafas del Presidente del Consejo de Administración, o del Administrador Único, según sea la forma de administración elegida por la Asamblea General de Accionistas, y de cualquier integrante del órgano de Vigilancia de la sociedad. Los títulos accionarios llevarán adheridos cupones nominativos



7
JOSÉ ANTONIO ACOSTA MORENO
NOTARIO OCHO
PRIMERA DEMARCACIÓN
MORELOS



numerados progresivamente que se desprenderán y a la sociedad contra el pago de los dividendos que se decreten... Artículo décimo octavo. Asamblea General de Accionistas. La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad. Las resoluciones legalmente adoptadas por la Asamblea General de Accionista convocada debidamente serán obligatorias para todos los órganos e integrantes de la sociedad, inclusive para los accionistas ausentes o disidentes. Lo anterior sin perjuicio de los derechos de minoría que, en su caso, correspondan a los accionistas.- Artículo décimo noveno. Clase de Asambleas. Las Asambleas Generales de Accionistas serán: I) Ordinarias.- II) Extraordinarias.- Artículo vigésimo. Asambleas Generales Ordinarias. Son Asambleas Generales Ordinarias las que se reúnan para tratar cualquier de los siguientes asuntos: 1) Discutir, aprobar o modificar el informe del Órgano de Administración de la sociedad relativo a la situación financiera de la misma, tomando en cuenta el respectivo informe del Órgano de Vigilancia de la sociedad, así como acordar las medidas que juzgue convenientes.- II) Nombrar y remover a las personas que integren los órganos de administración y vigilancia de la Sociedad.- III) Determinar los emolumentos correspondientes a los integrantes de los órganos de administración y vigilancia.- IV) Aprobar la distribución de dividendos, conforme a las utilidades que arrojen los estados financieros de la sociedad.- V) Acordar los aumentos y reducciones en la parte variable del capital social dentro del límite máximo autorizado.- VI) Cualquier asunto que no sea competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria.- Artículo vigésimo primero. Asambleas Generales Extraordinarias. Son Asambleas Generales Extraordinarias las que se reúnan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos: I) Prórroga de la duración.- II) Disolución anticipada.- III) Aumento o disminución del capital social en su parte mínima fija o en el límite máximo autorizado de la parte variable, ya sea para establecer ésta última en la cantidad determinada o en un monto ilimitado.- IV) Cambio de objeto.- V) Cambio de nacionalidad.- VI) Transformación.- VII) Fusión o

escisión.- VIII). Emisión de acciones privilegiadas.- IX) Amortización por la sociedad de sus propias acciones y emisión de acciones de goce.- X) Emisión de bonos y obligaciones.- XI) Designación y remoción del liquidador o liquidadores.- XII) Aprobación del balance final de liquidación de la sociedad.- XIII) Resolver cualquier otra modificación de los estatutos.- XIV) Los demás casos para los que la ley o los presentes estatutos exijan un quórum especial o necesiten la aprobación de una mayoría calificada de accionistas.- Artículo vigésimo segundo. Lugar de reunión de las Asambleas. Las Asambleas Generales de Accionistas se reunirán en el domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor... Artículo vigésimo sexto. Ausencia de convocatoria. No será necesaria la publicación de convocatoria cuando en el momento de la votación estén representadas en la Asamblea la totalidad de las acciones con derecho a voto en la misma... Capítulo Cuarto.- Administración de la Sociedad.- Artículo trigésimo tercero. Órgano de Administración. El Órgano de Administración de la sociedad está a cargo de un Administrador Único o un Consejo de Administración, según lo decida la Asamblea General de Accionistas. El Consejo de Administración se integrará por el número de miembros que la propia Asamblea General de Accionistas determine. Asimismo, la Asamblea podrá designar un Consejero Suplente por cada Consejero Propietario. La Asamblea de Accionistas elegirá de entre los miembros del Consejo de Administración al Presidente del mismo y a las personas que ocupen los demás cargos que considere convenientes. Igualmente, el Consejo de Administración podrá tener un Secretario, quien formará o no parte de aquél, según lo determine la Asamblea General de Accionistas. El Secretario podrá tener un Prosecretario que lo supla durante sus ausencias. En el evento de falta o ausencia de los Miembros Propietarios o del Secretario del Consejo de Administración, los Consejeros Suplentes o el Prosecretario podrán desempeñar sus cargos en lugar de los primeros. El Administrador Único, los miembros del Consejo de Administración, su Secretario, así como el



9
JOSÉ ANTONIO ACOSTA MORENO
NOTARIO OCHO
PRIMERA DEMARCACIÓN
MORELOS



Prosecretario, podrán ser socio o persona en la sociedad... Artículo cuadragésimo. Facultades del Órgano de Administración. El Órgano de Administración tendrá las más amplias facultades para realizar el objeto social, de conformidad con los artículos 10 (diez), 142 (ciento cuarenta y dos), 145 (ciento cuarenta y cinco) 149 (ciento cuarenta y nueve) y 150 (ciento cincuenta) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, al igual que las demás disposiciones aplicables. Al efecto el Administrador Único o el Consejo de Administración, según sea el caso, llevara la fiema social y tendrá la REPRESENTACION LEGAL ORGANICA DE LA SOCIEDAD, gozando de las FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES, aun las que de acuerdo con la ley requieran poder o clausula especial, en las siguientes materias que se mencionan de manera enunciativa y no limitativa: I) PLEITOS Y COBRANZAS, en términos del primer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal supletorio a la legislación mercantil, de conformidad con el artículo 2° (segundo) del Código de Comercio, así como las disposiciones concordantes de todos los Códigos Civiles de cada una de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos, gozando de las atribuciones que a continuación se señalan:- a) Para promover, intentar y desistirse de cualquier clase de procedimientos o juicio, incluso el de Amparo, así como interponer todo tipo de recursos.- b) Para presentar denuncias y querellas en materia penal, criminal o de defensa social, así como desistirse de las mismas y otorgar el perdón del ofendido, pudiendo también coadyuvar con el Ministerio Público.- c) Para transigir.- d) Para comprometer en árbitros y arbitradores, ya sea en procedimientos arbitrales en conciencia, a verdad sabida y buena fe guardada o de estricto derecho.- e) Para articular y absolver posiciones.- f) Para hacer cesión de bienes, derecho y obligaciones.- g) Para recusar.- h) Para recibir pagos.- i) Para hacer posturas y pujas en remate, ya sean judiciales, administrativos o en asuntos entre particulares, al igual que concurrir a concursos y licitaciones convocadas por los sectores público, privado y



social.- j) Para reconocer y desconocer documentos, tanto en cuanto a su contenido como respecto a la firma de los mismos.-

k) Para promover las acciones necesarias para exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas a nombre de su representada.- I) Para los demás actos que expresamente

determine la ley que requieran de poder o cláusula especial

II) ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en términos del segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código

Civil Federal -supletorio a la legislación mercantil de conformidad con el artículo 2° (segundo) del Código de Comercio

; así como las disposiciones concordantes de todos los Códigos

Civiles de cada una de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos.- Las anteriores facultades incluyen la

atribución de poder dar en comodato los bienes de su representada.- III) ACTOS DE DOMINIO, en términos del tercer

segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal supletorio a la legislación

mercantil, de conformidad con el artículo 2° (segundo) del Código de Comercio-, así como las disposiciones concordantes de

todos los Códigos Civiles de cada una de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos.- Las anteriores

facultades incluyen la atribución de poder donar o enajenar a título gratuito los bienes y recursos de su representada.- IV)

REPRESENTACIÓN LEGAL EN MATERIA LABORAL, gozando al efecto de la REPRESENTACIÓN PATRONAL, en términos del artículo 11 (once) de

la Ley Federal del Trabajo, pudiendo conciliar, promover y realizar todos los procedimientos, trámites o gestiones

necesarios, incluyendo la facultad de articular y absolver posiciones, ante las autoridades a que se refiere el artículo

523 (quinientos veintitrés) del citado ordenamiento laboral en particular las Juntas Federales y Locales de Conciliación, la

Junta Federal de conciliación y Arbitraje, así como las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje, en términos de los

artículos 134, III (ciento treinta y cuatro, fracción III); 692, II y III (seiscientos noventa y dos, fracciones II y III); 694

(seiscientos noventa y cuatro); 695 (seiscientos noventa y



11
JOSÉ ANTONIO ACOSTA MORENO
NOTARIO OCHO
PRIMERA DEMARCACIÓN
MORELOS



cinco); 713 (setecientos trece); 714 (setecientos catorce); 715 (setecientos quince); 716 (setecientos dieciséis); 717 (setecientos diecisiete); 718 (setecientos dieciocho); 719 (setecientos diecinueve); 720 (setecientos veinte); 721 (setecientos veintiuno); 722 (setecientos veintidós); 723 (setecientos veintitrés); 724 (setecientos veinticuatro); 725 (setecientos veinticinco); 726 (setecientos veintiseis); 727 (setecientos veintisiete); 728 (setecientos veintiocho); 729 (setecientos veinintinueve); 730 (setecientos treinta); 731 (setecientos treinta y uno); 732 (setecientos treinta y dos); 733 (setecientos treinta y tres); 734 (setecientos treinta y cuatro); 735 (setecientos treinta y cinco); 736 (setecientos treinta y seis); 737 (setecientos treinta y siete); 738 (setecientos treinta y ocho); 739 (setecientos treinta y nueve); 740 (setecientos cuarenta); 741 (setecientos cuarenta y uno); 742 (setecientos cuarenta y dos); 743 (setecientos cuarenta y tres); 744 (setecientos cuarenta y cuatro); 745 (setecientos cuarenta y cinco); 746 (setecientos cuarenta y seis); 747 (setecientos cuarenta y siete); 748 (setecientos cuarenta y ocho); 749 (setecientos cuarenta y nueve); 750 (setecientos cincuenta); 751 (setecientos cincuenta y uno); 752 (setecientos cincuenta y dos); 753 (setecientos cincuenta y tres); 754 (setecientos cincuenta y cuatro); 755 (setecientos cincuenta y cinco); 756 (setecientos cincuenta y seis); 757 (setecientos cincuenta y siete); 758 (setecientos cincuenta y ocho); 759 (setecientos cincuenta y nueve); 760 (setecientos sesenta); 761 (setecientos sesenta y uno); 762 (setecientos sesenta y dos); 763 (setecientos sesenta y tres); 764 (setecientos sesenta y cuatro); 765 (setecientos sesenta y cinco); 766 (setecientos sesenta y seis); 767 (setecientos sesenta y siete); 768 (setecientos sesenta y ocho); 769 (setecientos sesenta y nueve); 770 (setecientos setenta); 771 (setecientos setenta y uno); 772 (setecientos setenta y dos); 773 (setecientos setenta y tres); 774 (setecientos setenta y cuatro); 775 (setecientos setenta y cinco); 776 (setecientos setenta y seis); 777 (setecientos setenta y siete); 778 (setecientos setenta y ocho); 779 (setecientos setenta y nueve); 780 (setecientos ochenta); 781 (setecientos ochenta y uno); 782 (setecientos ochenta y dos); 783 (setecientos ochenta y tres); 784 (setecientos ochenta y cuatro); 785 (setecientos ochenta y cinco); 786 (setecientos ochenta y seis); 787 (setecientos ochenta y siete); 788 (setecientos ochenta y ocho); 789 (setecientos ochenta y nueve); 790 (setecientos noventa); 791 (setecientos noventa y uno); 792 (setecientos noventa y dos); 793 (setecientos noventa y tres); 794 (setecientos noventa y cuatro); 795 (setecientos noventa y cinco); 796 (setecientos noventa y seis); 797 (setecientos noventa y siete); 798 (setecientos noventa y ocho); 799 (setecientos noventa y nueve); 800 (setecientos).

ochenta y seis); 787 (setecientos ochenta y siete); 788 (setecientos ochenta y ocho); 789 (setecientos ochenta y nueve); 790 (setecientos noventa); 791 (setecientos noventa y uno); 792 (setecientos noventa y dos); 793 (setecientos noventa y tres); 794 (setecientos noventa y cuatro); 795 (setecientos noventa y cinco); 796 (setecientos noventa y seis); 797 (setecientos noventa y siete); 798 (setecientos noventa y ocho); 799 (setecientos noventa y nueve); 800 (setecientos).

ochocientos setenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, al igual que las demás disposiciones aplicables.- V) TÍTULOS DE CREDITO, en términos de los artículo 9° (noveno), 85 (ochenta y cinco), 174 (ciento setenta y cuatro) y 196 (ciento noventa y seis) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, teniendo FACULTADES DE REPRESENTACIÓN para emitir, suscribir, librar, aceptar, endosar, protestar, avalar y efectuar cualquier otro acto en dicha materia, así como celebrar operaciones de crédito, al igual que abrir y cerrar cuentas ante banco y cualquier otro intermediario financiero.- VI) REPRESENTACIÓN LEGAL PARA NOMBRAR Y REMOVER REPRESENTANTES LEGALES DE LA SOCIEDAD, tales como Directores, Subdirectores, Gerentes, Subgerente, factores, agentes, y dependientes de la sociedad, al igual que determinar sus facultades, obligaciones y remuneraciones.- VII) REPRESENTACIÓN LEGAL PARA OTORGAR Y REVOCAR PODERES, NOMBRANDO Y REMOVIENDO A LOS RESPECTIVOS APODERADOS, ya sean generales o especiales. VIII) REPRESENTACIÓN LEGAL PARA CONFERIR LA ATRIBUCIÓN DE NOMBRAR Y REVOCAR TANTO REPRESENTANTES LEGALES COMO APODERADOS DE LA SOCIEDAD a las personas que se refieren las dos fracciones anteriores.- Las anteriores facultades se ejercerán ante toda clase de personas físicas y morales, así como cualquier autoridad, ya sea federal, local, municipal o delegacional.- En caso de existir Consejo de Administración, la Asamblea General de Accionistas podrá conferir a los integrantes de aquél las facultades antes mencionadas para ser ejercitadas de manera individual o conjunta.- Asimismo, la Asamblea de Accionistas podrá limitar las atribuciones mencionadas sin que por ello se entiendan reformados estos Estatutos... Disposiciones Transitorias... Segunda Transitoria.- El compareciente establece que la sociedad se administrada (sic) por un CONSEJO DE ADMINISTRACION, designado como integrantes del mismo a las personas que a continuación se menciona quienes adicionalmente contarán en lo INDIVIDUAL de



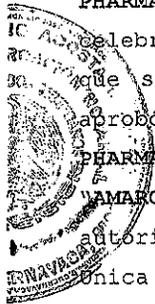
todas y cada una de las FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES DE REPRESENTACIÓN LEGAL Y ORGÁNICA DE LA SOCIEDAD señaladas en el artículo cuadragésimo de los estatutos sociales de que goza el Consejo de Administración:- "CAMBER PHARMACEUTICALS".- SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.- Consejo de Administración.- PRESIDENTE: MURALI KRISHNA REDDY BHEEMIREDDY.- SECRETARIO: VENKATA RAMALINGESWARA SATYA PRASAD TUMMALA.- TESORERO: KAMBHAM RAVEENDRANATH REDDY, (quien también acostumbra usar el nombre de KAMBHAM RAVEENDRANATHA REDDY).- Para los efectos legales respecto a las disposiciones de todos los Códigos Civiles de cada una de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos que establezcan algún límite temporal en cuanto la duración de las facultades conferidas a un representante legal, se señala de manera expresa que las facultades en cuestión se confiere por un PLAZO INDEFINIDO, atento a que el Código de Comercio, ni la Ley General de Sociedades Mercantiles, ni el Código Civil Federal- supletorio a la legislación mercantil, de conformidad con el artículo segundo del Código de Comercio-, no señalan ningún límite temporal para el desempeño de los REPRESENTANTES LEGALES (CON FACULTADES DE REPRESENTACIÓN LEGAL Y ORGÁNICA) de sociedades mercantiles.- De conformidad con el artículo ciento cincuenta y dos del Reglamento de la Ley General de Población, previne a el compareciente que el desempeño de los cargos conferidos a las personas de nacionalidad extranjera está, en su caso, sujeto a la obtención de la autorización que otorgue la Secretaría de Gobernación y/o el Instituto Nacional de Migración...". -----

II.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN SOCIAL, RATIFICACIÓN DE DIRECTOR GENERAL, OTORGAMIENTO DE PODERES, Y REMOSIÓN Y NOMBRAMIENTO DE COMISARIO.- Mediante instrumento ciento cuarenta y ocho mil setecientos cuarenta y cuatro, de fecha veintiuno de julio del año dos mil dieciséis, otorgado ante la fe del Licenciado Ariel Ortiz Macías Notario número Ciento Tres de la Ciudad de México, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil electrónico número "549186" (cinco, cuatro, nueve, uno, ocho, seis), se hizo

13
JOSÉ ANTONIO ACOSTA MORENO
NOTARIO OCHO
PRIMERA DEMARCACIÓN
MORELOS



constar LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "CAMBER PHARMACEUTICALS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,



celebrada el día primero de julio del dos mil dieciséis, en la que se acordaron entre otros puntos los siguientes: (i).- Se aprobó el cambio de denominación social de "CAMBER PHARMACEUTICALS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE por la de "AMAROX PHARMA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, previa autorización de uso de denominación o razón social con Clave Única de Documento (CUD) "A201607071313062123" (A, dos, cero, uno, seis, cero, siete, cero, siete, uno, tres, uno, tres, cero, seis, dos, uno, dos, tres) expedida por la Secretaría de Economía, de fecha siete de julio del dos mil dieciséis. (ii).- Se aprobó, la ratificación del señor GURULINGA SWAMY KONANUR BASAVANNA como Director General de la Sociedad, quien para el desempeño de sus funciones, continuará en ejercicio de las facultades conferidas a su cargo, señaladas en el artículo cuadragésimo de los estatutos sociales, así como el poder PARA PLEITOS Y COBRANZAS, PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, y la facultad de para otorgar y suscribir TÍTULOS DE CRÉDITO y celebrar operaciones de crédito. Tendrá la REPRESENTACIÓN LEGAL PARA OTORGAR Y REVOCAR PODERES, NOMBRANDO Y REMOVIENDO A LOS RESPECTIVOS APODERADOS, ya sean generales o especiales (iii).- Se acordó, revocar al señor JESÚS MÉNDEZ ORTEGA como Comisario de la Sociedad y se designa a la señora NEREYDA GONZÁLEZ GUITIERREZ, como nuevo Comisario de "AMAROX PHARMA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. (iv).- Se aprobó la revocación del poder otorgado a favor del señor GURULINGA SWAMY KONANUR BASAVANNA, conferido mediante escritura número cien mil seiscientos siete de fecha siete de diciembre del dos mil quince, otorgada ante la fe del Licenciado José Ángel Fernández Uria, titular de la Notaria doscientos diecisiete de la Ciudad de México. -----

-----DOY FE: -----

I.- Que me identifique como Notario ante el compareciente. -----

II.- Que, a juicio del suscrito notario, el compareciente tiene la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de este acto jurídico, ya que nada me consta en contrario. -----

III.- Que tuve a la vista todos los documentos de los cuales se ha hecho mención en el curso de esta escritura. -----

IV.- Que con anterioridad al otorgamiento de este instrumento informé al compareciente de todos los derechos que otorga la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su respectivo Reglamento, conforme al aviso de privacidad que declara conocer y en este acto manifiesto expresamente la no oposición al tratamiento de sus datos personales en los términos de dicho aviso. -----

V.- De que habiéndole leído en voz alta al compareciente el presente instrumento y explicándole el valor y la fuerza legal de su contenido, haciendo uso del derecho que tiene de leerlo por el mismo, manifestó su conformidad con el mismo, ratificando, firmando e imprimiendo las huellas digitales de ambos pulgares el mismo día del mes de su otorgamiento, quien para su identificación por sus generales me manifestó ser de: de nacionalidad India, con condición de estancia en el país en calidad de Residente Permanente, lo que acredita con su tarjeta de Residente Permanente número "0000000142281" (cero, cero, cero, cero, cero, cero, uno, cuatro, dos, dos, ocho, uno), expedida por el Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación, originario de Mysore, India, en donde nació el día treinta de diciembre de mil novecientos setenta y uno, casado, Gerente (administración-directores gerentes y empleados de compras, finanzas, recursos humanos y servicios administrativos), con domicilio en Avenida de los Cincuenta Metros número cuatrocientos dos, colonia Civac Los Robles, código postal sesenta y dos mil quinientos setenta y ocho, en Jiutepec, Morelos, de paso por esta Ciudad, quien se identifica con su propio documento migratorio. -----

VI.- DE QUE AUTORIZO DEFINITIVAMENTE ESTE INSTRUMENTO. -----

DOY FE. -----



15
JOSÉ ANTONIO ACOSTA MORENO
NOTARIO OCHO
PRIMERA DEMARCACIÓN
MORELOS



Gurulinga Swamy Konanur Basavanna.- ru... Huellas
digitales.- ANTE MI.- José Antonio Acosta Moreno.- Rúbrica.- El
sello de autorizar. -----



-----I N S E R C I O N -----

4- ARTICULO DOS MIL OCHO DEL
CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE
MORELOS: "En todos los poderes
generales para pleitos y
cobranzas bastará que se diga
que se otorgan con todas las
facultades generales y las
especiales que requieran
cláusula especial conforme a la
Ley, para que se entiendan
conferidos sin limitación
alguna.- En los poderes
generales para administrar
bienes, bastará expresar que
se dan con ese carácter para
que el apoderado tenga toda
clase de facultades
administrativas.- En los
poderes generales, para ejercer
actos de dominio, bastará que
se den con ese carácter para
que el apoderado tenga todas
las facultades de dueño, tanto
en lo relativo a los bienes,
como para hacer toda clase de
gestiones a fin de defenderlos.
Cuando se quisieren limitar, en
los tres casos antes
mencionados, las facultades de
los apoderados, se consignarán
las limitaciones o los poderes
serán especiales.- Los notarios

--ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS
CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO
CIVIL FEDERAL: "En todos los
poderes generales para pleitos
y cobranzas, bastará que se
diga que se otorgan con todas
las facultades generales y las
especiales que requieran
cláusula especial conforme a la
Ley, para que se entiendan
conferidos sin limitación
alguna.- En los poderes
generales para administrar
bienes, bastará expresar que
se dan con ese carácter para
que el apoderado tenga toda
clase de facultades
administrativas.- En los
poderes generales, para ejercer
actos de dominio, bastará que
se den con ese carácter para
que el apoderado tenga todas
las facultades de dueño, tanto
en lo relativo a los bienes,
como para hacer toda clase de
gestiones a fin de defenderlos.
Cuando se quisieren limitar, en
los tres casos antes
mencionados, las facultades de
los apoderados, se consignarán
las limitaciones o los poderes
serán especiales.- Los notarios

insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".----- insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".-----

-----DOCUMENTOS DEL APÉNDICE:-----

A.- IDENTIFICACIÓN DEL PODERDANTE.-----

ES PRIMER TESTIMONIO Y PRIMERO EN SU ORDEN, SACADO DEL REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE LA NOTARÍA NÚMERO OCHO DE ESTA CIUDAD, QUE EXPIDO PARA LA SEÑORITA ERIKA VIVIANA LÓPEZ MANJARREZ, VA EN OCHO FOJAS, COTEJADO, CORREGIDO Y AUTORIZADO POR MI, CON MI FIRMA Y SELLO COMO NOTARIO PUBLICO TITULAR, PROTEGIDO POR KINEGRAMAS QUE PUEDEN IR O NO SERIADOS.- Cuernavaca, Morelos, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil veintiuno.-----



[Handwritten signature]



JOSÉ ANTONIO ACOSTA MORENO, Notario Número Ocho de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con residencia en su Capital, C E R T I F I C O: Que el contenido de la presente copia fotostática es fiel y exacto del original de la que fue sacada y que doy fe haber tenido a la vista para su COTEJO, en relación con: el instrumento número cuatro mil trescientos treinta y tres de fecha dieciocho días del mes de marzo del año dos mil veintiuno que contiene un Poder Especial, otorgado ante la fe del Suscrito Notario, compuesto de nueve fojas útiles; levantándose al efecto el acta número 4,342 volumen 92 página 116 del protocolo a mi cargo con esta fecha y en la que me constan las presentes copias que se certifican.-DOY FE.- Cuernavaca, Morelos, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

JOSÉ ANTONIO ACOSTA MORENO.

